



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 03 de setiembre de 2020

OFICIO N° 169 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 103 -2020, que establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19 en la Región Tacna y en la Región Moquegua.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

RU:513350

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de SETIEMBRE de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. 103-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, QUE PERMITAN REFORZAR LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA, PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 EN LA REGIÓN TACNA Y EN LA REGIÓN MOQUEGUA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 020 y N° 027-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, disponiéndose las medidas de prevención y control para evitar la propagación, vinculadas, entre otros, con centros laborales y la realización de actividades o eventos que impliquen la concentración de personal en espacios cerrados o abiertos, ello en mérito a la responsabilidad del Estado de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, N° 046, N° 051, N° 053, N° 057, N° 058, N° 061, N° 063, N° 064, N° 068, N° 072, N° 083, N° 094, N° 110, N° 116, N° 117, N° 129, N° 135, N° 139 y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece que, en los casos en que se declare una Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones, incluyendo la contratación de bienes o servicios necesarios relacionados a la atención y al cuidado de la salud;

Que, teniendo en consideración la proyección de personas diagnosticadas como positivas con el COVID-19, en especial las que ingresarán a hospitalización, y que existe un alto riesgo de que no se pueda atender a dichas personas, ya que no se contará con camas suficientes, resulta necesaria la adopción de medidas de carácter económico y financiero con la finalidad de garantizar su atención y reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, teniendo en consideración el Análisis Epidemiológico de la Situación Actual de COVID-19 en el Perú, basado en la información de la Vigilancia Epidemiológica y la Investigación de Campo, al 18 de agosto de 2020, que presenta a las regiones de Tacna y Moquegua con 51.4% y 32.1 % de positividad respectivamente, siendo los de mayor número de casos y muestras registrados por Departamento, resulta necesario y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para reforzar el equipamiento y personal de las Redes Asistenciales Tacna y de Moquegua para la atención de pacientes confirmados con el COVID-19, sospechosos y personas vulnerables, en el marco de la emergencia sanitaria nacional aprobada por Decreto Supremo N° 008-2020-PCM y ampliatoria; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, los Gobiernos Regionales de Tacna y Moquegua, a través de sus Gobernadores Regionales, han expresado su intención de entregar a ESSALUD en afectación en uso bienes para ser destinados a la puesta en funcionamiento de centros de atención y aislamiento temporal para pacientes afectados por el COVID 19;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. _____

provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar las acciones de respuesta para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19 en los departamentos de Tacna y de Moquegua, y de esta manera reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19.

Artículo 2. Afectación en Uso del Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna

2.1 Autorícese la afectación en uso a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD del terreno de 19 196,52m² que integra el predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° P20069661 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; denominado Parcela 1 (desmembrada de Asentamiento Humano Pampas de Viñani) Parcela 01A, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, donde funciona el Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna; con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.

2.2 Autorícese la afectación en uso de las instalaciones y equipos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, ubicados en el terreno señalado en el numeral anterior, a favor de ESSALUD.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

2.3 Las afectaciones en uso se otorgan por el plazo de vigencia del estado de emergencia sanitaria, prorrogables mediante acuerdo de las partes, y se formalizan mediante Acta de Entrega-Recepción suscrita entre el Gobierno Regional de Tacna y ESSALUD en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, debiendo indicarse en la referida Acta los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad y el uso de los bienes, debiendo ser devuelto en las mismas condiciones en las que fue recibido.

2.4 Exonérase a las precitadas entidades de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que corresponda, así como de las disposiciones específicas reguladas por la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN, y en la Directiva N° 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN.

Artículo 3. Afectación en Uso del Hospital de Contingencia de Moquegua

3.1 Autorícese la afectación en uso a favor del ESSALUD del terreno de 20 025,50 m2, inscrito en la partida electrónica N° P08007975 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; denominado Proyecto Habilitación Urbana Pampas de San Antonio Mz. A4, Lote 1 Sector A, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; donde funciona el Hospital de Contingencia de Moquegua, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados

3.2 Autorícese la afectación en uso de los equipos de propiedad del Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Moquegua, ubicados en el terreno señalado en el numeral anterior, a favor de ESSALUD.

3.3 Las afectaciones en uso se otorgan por el plazo de vigencia del estado de emergencia sanitaria, prorrogables mediante acuerdo de las partes, y se formalizan mediante Acta de Entrega-Recepción suscrita entre la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Moquegua y ESSALUD en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, debiendo indicarse en la referida Acta los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad y el uso de los bienes, debiendo ser devuelto en las mismas condiciones en las que fue recibido.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. _____

3.4 Exonérase a las precitadas entidades de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que corresponda, así como de las disposiciones específicas reguladas por la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada mediante Resolución N° 050- 2011-SBN, y en la Directiva N° 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN.

Artículo 4. Autorización de Transferencia de partidas

4.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzanzas, hasta por la suma S/ 24 923 264,00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para financiar las transferencias financieras a las que se refiere el numeral 4.6 del presente artículo, de acuerdo al detalle siguiente:



DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		24 923 264,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	24 923 264,00
		=====



A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	

UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			24 923 264,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	24 923 264,00
			=====



4.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



4.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral 4.1, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia en el numeral precedente.



4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



4.6 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud–EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 4.1 del presente artículo, con la finalidad de financiar la implementación, ejecución y operación de las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, que realice EsSalud, en el Establecimiento de Salud anexo al Hospital



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. _____

Hipólito Unanue de Tacna, y en el Hospital de Contingencia de Moquegua, a que se hacen referencia el numeral 2.1 del artículo 2 y numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, respectivamente. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el "Diario Oficial El Peruano".

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 La Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN
MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, QUE PERMITAN REFORZAR LOS SISTEMAS
DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA, PARA LA
ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 EN LA REGIÓN
TACNA Y EN LA REGIÓN MOQUEGUA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Antecedentes

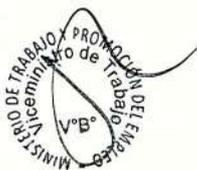
La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, N° 046, N° 051, N° 053, N° 057, N° 058, N° 061, N° 063, N° 064, N° 068, N° 072, N° 083, N° 094, N° 110, N° 116, N° 117, N° 129, N° 135, N° 139 y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.



El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece que, en los casos en que se declare una Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones, incluyendo la contratación de bienes o servicios necesarios relacionados a la atención y al cuidado de la salud.



II. Alcances de la Propuesta

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que la protección de la salud es un derecho fundamental que abarca tanto al individuo como a su entorno familiar y de su comunidad.

En esa línea de pensamiento, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bien individual y colectivo. Asimismo, "la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Así, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, "el derecho a la salud debe entenderse como la facultad que tienen todas las personas para el disfrute de toda una gama de bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el estado de salud. Asimismo, el derecho a la salud previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú comprende no

sólo el derecho al cuidado y salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salud personal, sino el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna." (Exp. 2064-2004-AA, 04/07/05).

Al amparo del marco normativo, y atendiendo a su misión institucional así como al actual contexto sanitario, se propone que el Seguro Social de Salud (EsSalud) haga uso de infraestructura de establecimientos de salud a fin de implementar las actividades médicas y sanitarias en las regiones de Tacna (100 camas) y Moquegua (100 camas) para la atención de pacientes confirmados con el COVID-19, sospechosos y personas vulnerables, debiendo señalar que los Gobernadores Regionales de ambas regiones han expresado su intención de entregar instalaciones sanitarias para tal fin.

Así, en el artículo 2 del Decreto de Urgencia, en el caso de Tacna, y en atención a la intención manifestada por el Gobernador Regional mediante Oficio N° 0751-2020-GR/GOB.REG.TACNA, se plantea la afectación en uso a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD del terreno de 19 196,52m2 que integra el predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° P20069661 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; denominado Parcela 1 (desmembrada de Asentamiento Humano Pampas de Viñani) Parcela 01A, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, donde funciona el Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna; con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados., así como la afectación en uso de las instalaciones y equipos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, ubicados en el referido terreno a favor de ESSALUD.

Asimismo, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia, en el caso de Moquegua, y conforme a lo expresado por el Gobernador Regional mediante Oficio N° 703-2020-GR-NOQ/GR, se plantea la afectación en uso a favor del ESSALUD del terreno de 20 025,50 m2, inscrito en la partida electrónica N° P08007975 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; denominado Proyecto Habilitación Urbana Pampas de San Antonio Mz. A4, Lote 1 Sector A, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; donde funciona el Hospital de Contingencia de Moquegua, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, así como la afectación en uso de los equipos de propiedad del Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Moquegua, ubicados en el referido terreno a favor de ESSALUD.

Para la operatividad de dichas autorizaciones, en ambos casos:

- (i) Las afectaciones en uso se otorgan por el plazo de vigencia del estado de emergencia sanitaria, prorrogables mediante acuerdo de las partes, y se formalizan mediante Acta de Entrega-Recepción suscrita entre la entidad que tiene el derecho sobre los terrenos y ESSALUD, en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia, debiendo indicarse en la referida Acta los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad y el uso de los bienes, debiendo ser devuelto en las mismas condiciones en las que fue recibido.
- (ii) Las entidades se encuentran exoneradas de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que corresponda, así como de las disposiciones específicas reguladas por la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la



regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN, y en la Directiva N° 001-2015-SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN.

En los referidos artículos se autorizan afectaciones en uso a favor de ESSALUD de terrenos y bienes muebles (instalaciones movibles y equipamiento) para el acondicionamiento de camas de aislamiento temporal mediante la suscripción de un acta con las entidades que ostentan los derechos respectivos sobre los referidos bienes, en la que se dejará constancia del correcto uso de los mismos, exonerándose la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales así como de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento para efectuar los procedimientos del referido acto (afectación en uso).

Con relación a ello, el artículo 3 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es respecto de los bienes estatales, disponiendo que estos se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. De ahí que, a fin de dotar de celeridad la afectación en uso de los terrenos antes mencionados, en atención a las medidas dispuestas en el decreto de urgencia, resulta necesario simplificar el procedimiento para el otorgamiento del referido derecho, el cual se materializará únicamente a través de la suscripción de un Acta de Entrega - Recepción, por lo que, es necesario se exonere a las referidas entidades de la aplicación de las disposiciones correspondientes en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como de la Directiva N° 005-2011-SBN.



Ahora bien, con relación a los bienes muebles, se debe precisar que la entidad propietaria de los bienes muebles (instalaciones movibles y equipamiento) autoriza su uso a favor de otra entidad por un tiempo determinado; configurándose de esta forma, la modalidad de la afectación en uso como acto de administración de bienes muebles.



Con relación a lo propuesto, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en un contexto normal, resulta aplicable la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, que contempla el procedimiento de afectación en uso de bienes muebles, el cual se otorga a través de la emisión de la resolución administrativa correspondiente por parte de la Oficina General de Administración de la entidad propietaria del bien, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial, precisándose el plazo y la finalidad de la afectación; suscribiéndose finalmente el Acta de Entrega - Recepción por los responsables de las Oficinas de Control Patrimonial de la entidad afectante y afectataria.



Sin embargo, debido a que las medidas dispuestas por el PDU, las cuales se encontrarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, se proponen en el marco del estado emergencia sanitaria por la propagación de COVID-19, las cuales son de carácter urgente e inmediato a fin de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados se simplifica el procedimiento regular para efectuar el acto de administración de afectación en uso de bienes muebles (instalaciones movibles y

equipamiento) contemplado en las disposiciones del SNA, específicamente en la Directiva N° 001-2015/SBN.

Respecto a la implementación de tales las actividades médicas y sanitarias, debe señalarse que en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2020 de EsSalud, no se tenía previsto el financiamiento para la implementación de camas de hospitalización en las regiones de Tacna y Moquegua; asimismo, al mes de julio se han venido percibiendo menores ingresos a los programados en el marco del PIA 2020; por lo que ESSALUD no cuenta con los recursos financieros necesarios en el marco presupuestal actual para implementación de 200 Camas de Hospitalización General, observándose en el siguiente cuadro la proyección de Ingresos y gastos al 31 de diciembre del año 2020:

Proyección de los Ingresos y Gastos para el año Fiscal 2020

(En Soles)

RUBROS	PIA 2020	EJECUCIÓN A JULIO	PROYECC. AGO-DIC 2020	AÑO 2020
INGRESOS TOTALES	12,662,532,645	6,685,910,507	5,691,209,518	12,377,120,025
EGRESOS TOTALES	12,252,351,128	6,940,516,218	6,073,669,324	13,014,185,542
RECURSOS DISPONIBLES	410,181,517	-254,605,711	-382,459,806	-637,065,517

Elaboración GCPP

En ese contexto, la implementación de los las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados se realizarían en las sedes: Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna y Hospital de Contingencia de Moquegua, ahondaría más el déficit económico proyectado, el mismo que rebasa las posibilidades de financiamiento por parte de ESSALUD, por lo que corresponde al Poder Ejecutivo cubrir los gastos de la implementación en las regiones de Tacna (100 camas) y Moquegua (100 camas) para la atención de pacientes confirmados con el COVID-19, sospechosos y personas vulnerables.



2.1. Sobre la situación epidemiológica de la Región Tacna

La Región Tacna al 19 de agosto de 2020, a través de la Dirección Regional de Salud reportó 7,911 casos positivos de COVID-19 en 23 Distritos de la Región, señalando que el Distrito del cercado de Tacna registra 2,981 casos siendo éste el mayor número de casos reportados en la Región, seguido del distrito de Coronel Gregorio Albarracín con 1,583 casos, distrito de Alto de la Alianza con 1,406 y finalmente el Distrito de Ciudad Nueva con 968 casos.

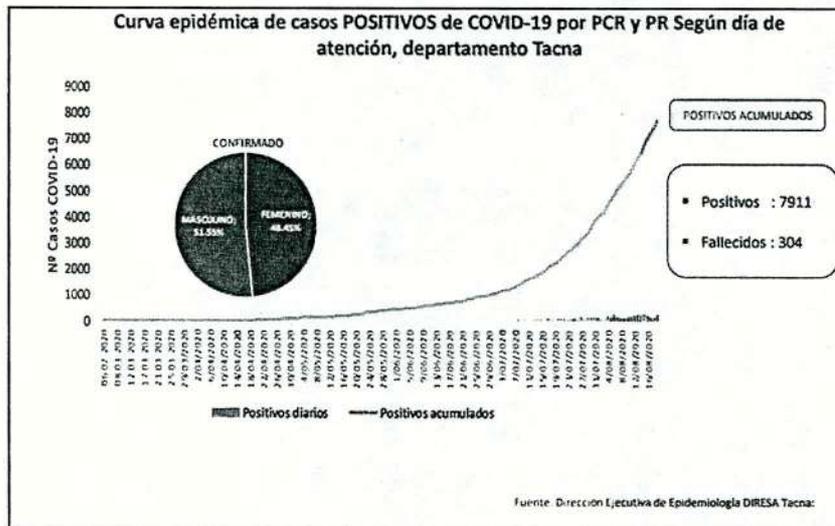
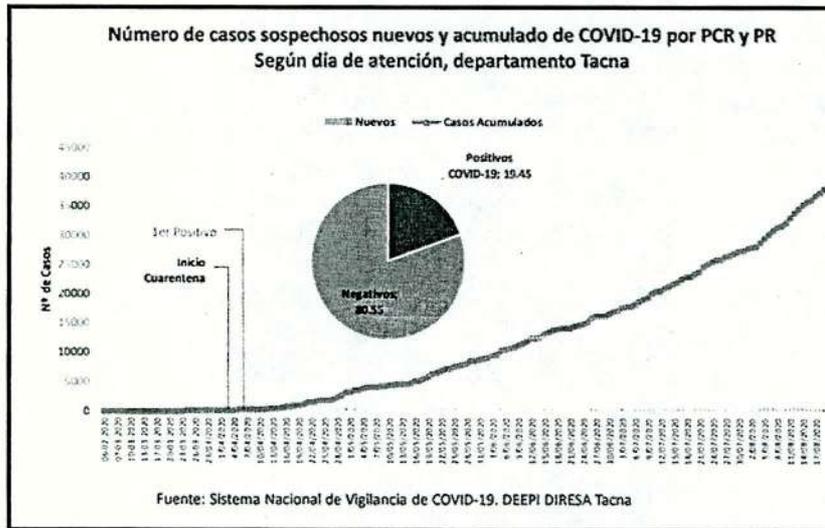


En dicha Región, se han realizado 37,293 Pruebas Rápidas - PR de las cuales **6,598 dieron resultado positivo**. Así mismo se procesaron 3,380 hisopados nasofaríngeos (pruebas moleculares) de los cuales **1,313 dieron resultado positivo**. En ese sentido, los resultados de los dos tipos de pruebas realizadas suman un total de 7,911 casos de COVID-19 confirmados por laboratorio.

Asimismo, en Tacna se encuentran hospitalizados 208 pacientes de los que 30 se encuentran en estado crítico en las Unidades de Cuidados Intensivos. En todo el periodo de pandemia desde el mes de marzo se han producido 304 fallecimientos en la región y se tienen 4,036 casos en aislamiento y control domiciliario.

Como se muestra en los gráficos siguientes, el número de casos sospechosos nuevos y acumulado de COVID-19 por PCR y PR según día de atención en el departamento de Tacna establecen un comportamiento ascendente con una tendencia pronunciada desde fines del mes de Julio.





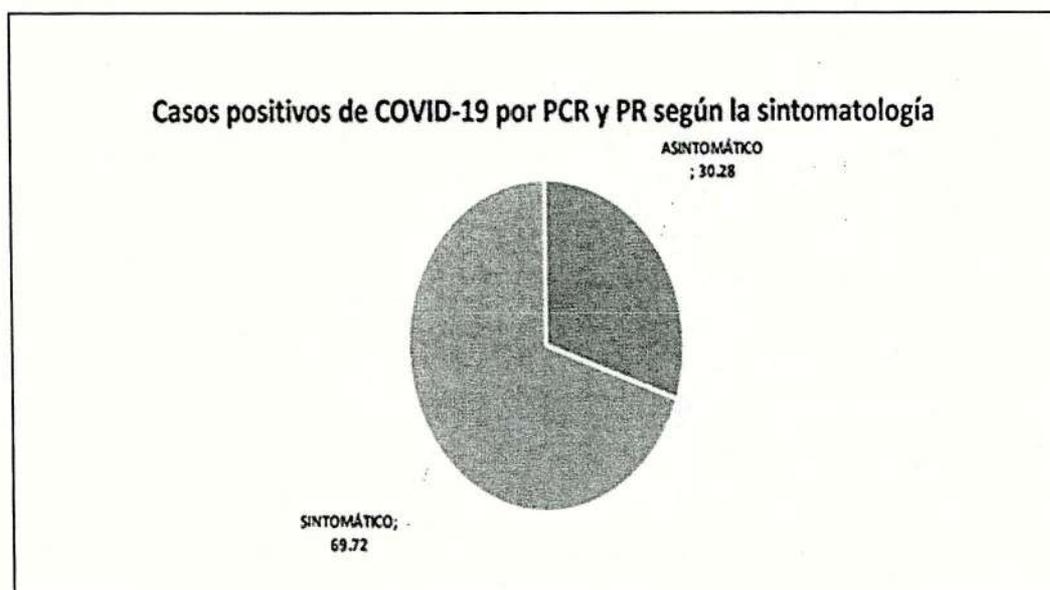
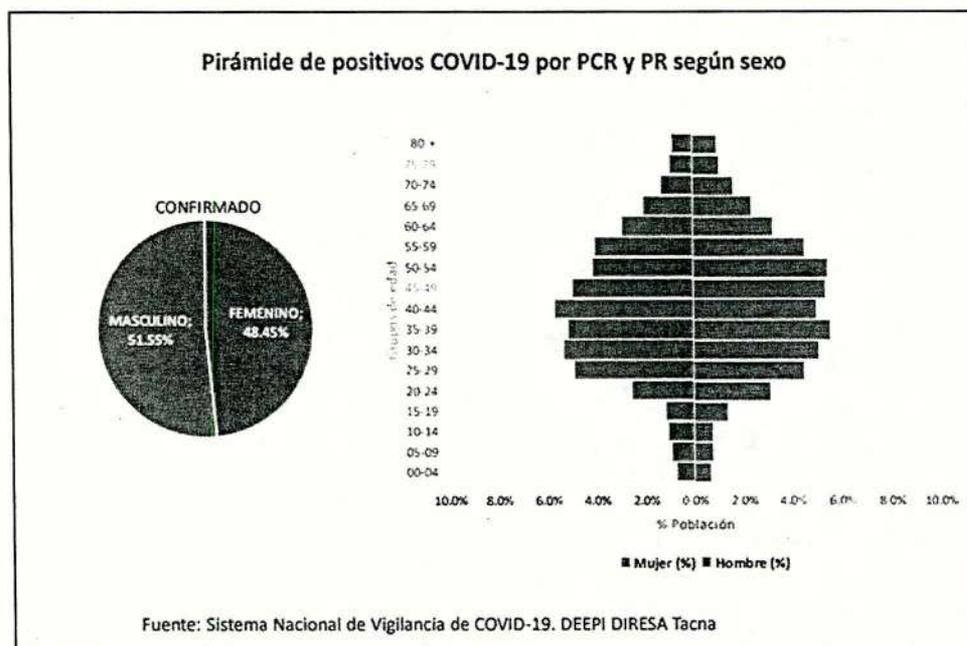
Los casos positivos de COVID-19 diarios por pruebas rápidas y PCR se encuentra en incremento desde el mes de julio con mayor intensidad con una tendencia ascendente y un R2 de 0.6 con alta probabilidad de mantener la tendencia ascendente en los siguientes días del mes de agosto.



*FUENTE: Unidad de Inteligencia Sanitaria GRATA – ESSALUD-2020



Por otro lado, la pirámide poblacional de casos positivos de COVID-19 por PCR y PR, identifica como grupos menos comprometidos a los extremos de la vida, en el sexo femenino el grupo de 40 a 44 años y en el sexo masculino, los grupos de 35 a 39, 45 a 49 y 50 a 54 años representando aproximadamente el 5% de la población afectada, tal como se muestra a continuación.



Los fallecidos reportados en Tacna son 304, con una letalidad de 3.94%; el sexo masculino es el más afectado con 207 fallecidos y la letalidad es de 5.19% respecto al sexo femenino con 97 fallecidos y una letalidad de 2.59%, que representa el doble de riesgo de fallecer. La evaluación de la letalidad específica del adulto mayor presenta 15.14% (3.8 veces el riesgo de la población de Tacna de morir por COVID-19) y el grupo de menor riesgo es el de los niños seguido del grupo de adolescentes.



Es importante considerar que el riesgo de morir del grupo adulto mayor respecto al grupo de los adultos es de 7 veces.

Letalidad específica por COVID-19 según Sexo y Etapas de vida, Tacna

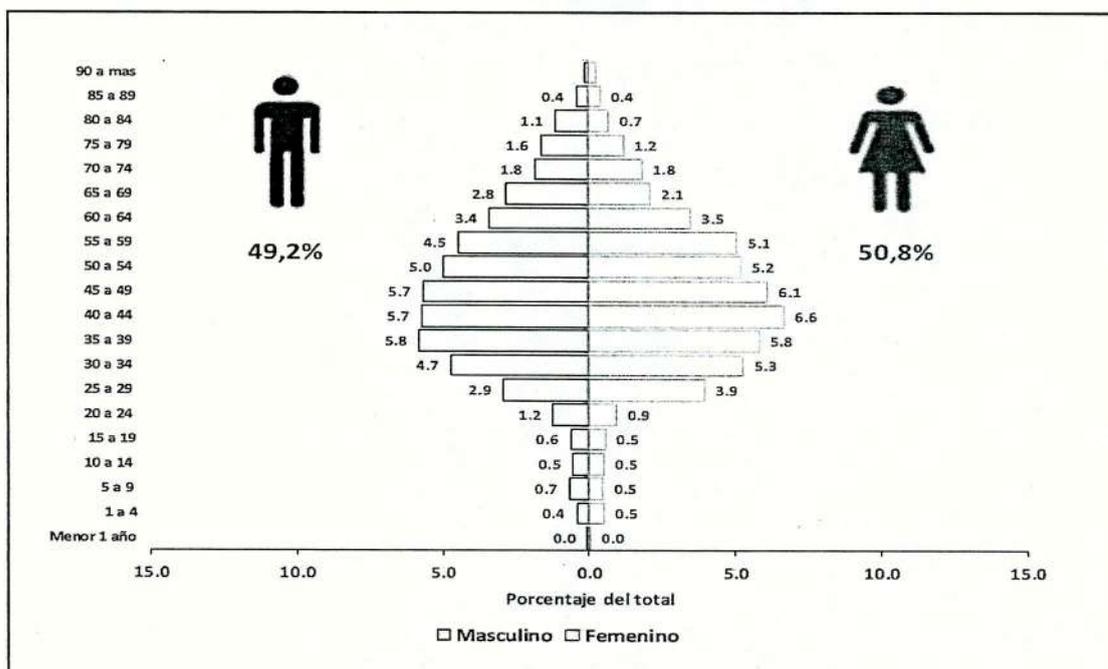
ETAPA DE VIDA	Mujer			Hombre			Total Casos	Fallecidos	Letalidad
	CASOS	Fallecidos	Letalidad	CASOS	Fallecidos	Letalidad			
NIÑO	158	0	0.00	129	0	0.00	287	0	0.00
ADOLESCENTE	91	0	0.00	93	2	2.15	184	2	1.09
JOVEN	623	3	0.48	642	0	0.00	1265	3	0.24
ADULTO	2256	26	1.15	2404	72	3.00	4660	98	2.10
ADULTO MAYOR	610	68	11.15	718	133	18.52	1328	201	15.14
TOTAL	3738	97	2.59	3986	207	5.19	7724	304	3.94

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia de COVID-19. DEEPI DIRESA Tacna

La Red Tacna tiene una población adscrita al Seguro social de Salud – ESSALUD de 124,501 asegurados, La red tiene una oferta de 128 camas de hospitalización y 16 camas UCI¹. Asimismo, reporta 2,188 casos detectados con COVID-19, registrando 1,340 altas (1,206 domiciliarias y 134 hospitalarias) y 92 fallecidos con una letalidad del 4.2%, con una Incidencia Acumulada de 1,776.39 x cada 100 000 asegurados; asimismo, registra 101 hospitalizados, 16 pacientes en UCI; a la fecha de corte (20 de agosto) ESSALUD no disponía de camas UCI en Tacna y en la región solo existía 01 cama en el Hospital Hipólito Unanue.



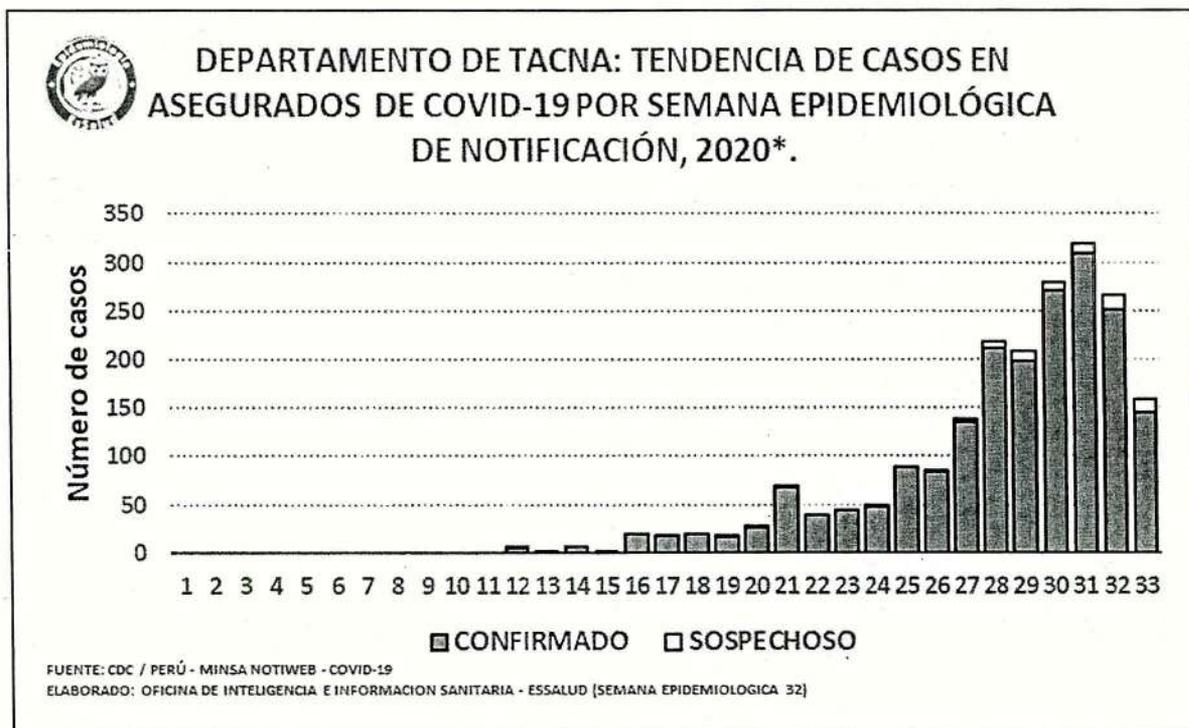
PIRAMIDE POBLACIONAL DE CASOS POSITIVOS A COVID – 19, DEPARTAMENTO DE TACNA (a la Semana Epidemiológica 33)



La pirámide poblacional de casos positivos reportado por la Red Asistencial de Tacna identifica que los grupos más afectados corresponden a los comprendidos entre 35 a 39; 40

¹ Fuente: Gerencia de Operaciones Territoriales – GCOP - ESSALUD.

a 44 y 45 a 49 años con ligero predominio del sexo masculino. Además, los grupos con menor cantidad de casos son los menores de 18 años.



La curva epidémica de casos reportados por la Red Asistencial Tacna muestra el aumento de casos desde la semana 26 con mayor incremento en la semana epidemiológica 31, principalmente con reporte de casos confirmados en menor proporción el reporte de los casos sospechosos. Asimismo, si bien es cierto en la semana 33 se aprecia una disminución, el número sigue siendo superior al reportado en la semana 27 que es donde el incremento comenzó a ser significativo en función a las semanas previas. De acuerdo a lo informado por la Unidad de Inteligencia Sanitaria de la Gerencia Central de Prestaciones de ESSALUD, considerando el número de asegurados, la población infectada podría llegar a 36 076 con una tasa de ataque del 28,9% lo cual implicaría la necesidad de contar con 355 camas hospitalarias y 70 camas UCI, por lo que existiría una brecha de 225 camas hospitalarias y 52 camas UCI.

2.2. Sobre los requerimientos necesarios para la efectiva afectación en uso del Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna para la atención de pacientes confirmados con el COVID-19, sospechosos y personas vulnerables en la región Tacna

Considerando la situación antes descrita, es necesario reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19 en la región Tacna, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-PCM y ampliatoria; y, de este modo, implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias; para lo cual, en coordinación con el Gobierno Regional, se propone habilitar el las instalaciones que conforman el anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, que se encuentra ubicado en el Asentamiento Humano Pampas de Viñani Parcela 01A, Av. Expedición Libertadora s/n, provincia y departamento de Tacna, con un área total de 55,298.64 m² y un área construida de 13,033.43 m², para la atención de pacientes confirmados con el COVID-19, sospechosos y personas vulnerables.

El Seguro Social de Salud (EsSalud) proyecta que, para la efectiva operatividad que se llevarán a cabo en el establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna se requiere S/ 12,271,632 conforme se aprecia en el cuadro siguiente:



ANEXO N° 01		
ESTIMACIÓN DE NECESIDADES: COBERTURA DE 100 CAMAS		
HOSPITAL DE CONTINGENCIA TACNA		
DETALLE	Mensual	Cuatro Meses
RECURSOS HUMANOS	S/1,071,000	S/4,284,000
MEDICAMENTOS	S/157,469	S/629,874
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	S/1,308,517	S/5,234,067
INSUMOS Y MATERIAL MÉDICO	S/187,197	S/748,790
MOBILIARIO CLINICO		S/287,330
EQUIPOS COMPLEMENTARIO - BIOMEDICOS		S/986,205
ROPA HOPSITALARIA		S/101,366
TOTAL ESTIMADO	S/2,724,183.	S/12,271,632

A la fecha la Red Asistencial no cuenta con el presupuesto antes señalado.

Por esa razón, mediante Oficio N° 746-2020-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de agosto de 2020, el Gobernador Regional del GORE Tacna, expresó su intención de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional para otorgar derechos de uso a ESSALUD sobre las instalaciones del IOARR "Construcción de Sala de Hospitalización; adquisición de equipo; en el EESS Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna" para la atención de pacientes con COVID 19 asegurados y no asegurados, hasta la culminación de la emergencia sanitaria.

El establecimiento de salud tiene un área construida de 13,033 ms y un área total de 55,298.64 m², la edificación principal es de material pre fabricado termo aislantes.

2.3. Sobre la situación epidemiológica de la Región Moquegua

El Ministerio de Salud reportó al 19 de agosto, en la sala situacional 6,880 casos positivos de COVID 19, de los cuales 387 casos fueron identificados a través de pruebas moleculares y 6,493 mediante las pruebas rápidas el índice de positividad es de 13.65%. Asimismo, reportó el fallecimiento de 193 vidas con una letalidad calculada de 2.81%.

Según el reporte de SINADEF durante el mes de agosto del año 2019; se presentaron 87 decesos; sin embargo, en lo que va el mes de agosto se tiene 335 fallecidos que representa 3.8 veces a lo reportado en el año anterior.

La provincia más afectada es Mariscal Nieto con 240 fallecidos, seguida de la provincia de Ilo con 85 fallecidos y General Sánchez con 10 fallecidos, los distritos más afectados son Moquegua, Ilo, Samegua y Torata.



CUADRO N°3: DEFUNIONES REGISTRADAS POR DISTRITOS SEGÚN AÑO 2020 Seleccionar casos sobre una plaza ver mayores	
Distrito	
PERÚ	335
CARUMAS	3
CHOJATA	1
CUCHUMBAYA	2
EL ALGARROBAL	2
ILO	81
LLOQUE	1
MATALAQUE	1
MOQUEGUA	205
OMATE	3
PACOCHA	2
PUQUINA	1
SAMEGUA	13
SAN CRISTOBAL	1
TORATA	13

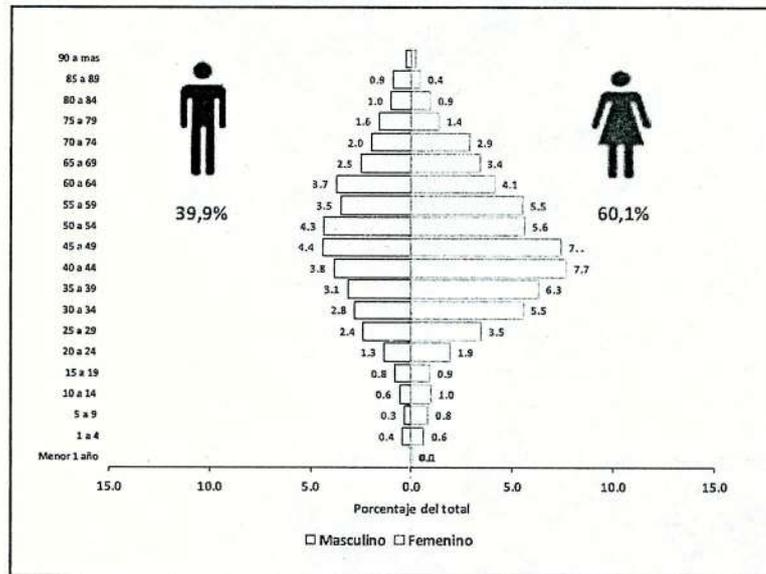
El Seguro Social de Salud - EsSalud al 20 de agosto del 2020, tiene reportado 206,449 casos con 11,071 fallecidos, 6,660 en hospitalización y 558 en ventilación mecánica. Se ha reportado 1,018,713 pruebas de ellas 600,471 pruebas rápidas y 418,242 pruebas moleculares.

La Red Asistencial de Moquegua del Seguro Social de Salud – (EsSalud):

- Tiene una población adscrita de 101,065 asegurados, reportando 2,865 casos detectados, con 1,818 altas (1,629 domiciliarias y 189 hospitalarias) así como 67 fallecidos con una letalidad del 2.32%.
- Ha realizado 16,059 pruebas de ellas 13,654 fueron pruebas rápidas y 2,405 moleculares.
- La Incidencia Acumulada es de 2,863.5 x cada cien mil asegurados;
- Tiene una oferta de 125 camas de hospitalización y 6 camas UCI; hasta el momento tiene la ocupación de cama de UCI del 100% que representa la saturación de servicios críticos posiblemente por la alta demanda de pacientes para manejo especializado.
- El hospital de referencia para pacientes COVID 19, es el Hospital II de Moquegua y actualmente tiene una brecha negativa de -153 camas hospitalarias para pacientes COVID 19.
- Los grupos más afectados corresponden a la población económicamente activa que representan el 60% del total de casos positivos; Los grupos de edad menos afectados corresponden a Niño y Adolescente con 3% y 2% respectivamente.
- Los grupos más afectados son el sexo femenino con 1,723 casos que representa el 60.1%, y el grupo adulto de 30 a 59 años.

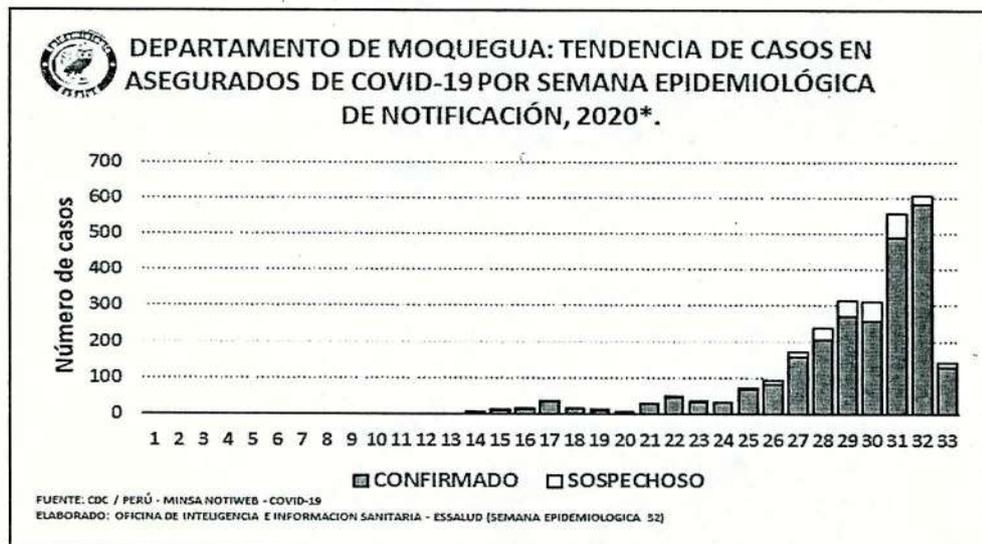
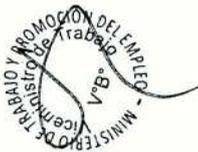
MOQUEGUA: CASOS DE COVID-19 POR GRUPOS DE EDAD, SEGÚN SEXO					
Grupo de edad	Femenino	Masculino	TOTAL	%	% ACUM
Niño (0 a 11)	52	28	80	3	2.8
Adolescente (12 a 17)	39	22	61	2	4.9
Adulto Joven (18 a 29)	161	116	277	10	14.6
Adulto (30 a 59)	1091	631	1722	60	74.7
Adulto Mayor (60 a mas)	380	345	725	25	100.0
Total	1723	1142	2865	100	

PIRAMIDE POBLACIONAL DE CASOS POSITIVOS A COVID – 19, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (a la Semana Epidemiológica 33)



La Pirámide Poblacional de casos positivos a COVID-19, identifica al sexo femenino como más afectado principalmente en las edades entre 40 y 49 años (aproximadamente el 4% de la población afectada); mientras que en el sexo masculino la mayor frecuencia se encuentra en las edades de 45 a 54 años, que representa el 9% de la población afectada.

El comportamiento de la pandemia en la jurisdicción de la Red Asistencial Moquegua es ascendente.



Los casos reportados en Moquegua muestran un incremento desde la semana epidemiológica 27 alcanzando su mayor valor en la semana 32 con aproximadamente 600 casos notificados semanalmente, destacando que la cantidad de casos sospechosos notificados proporcionalmente son menores, situación que podría ser explicada por la carga de pacientes en las áreas de hospitalización y emergencia.

El comportamiento de la pandemia en Moquegua tiene tendencia ascendente con una probable proyección de casos igual o superior a las semanas epidemiológicas 31 y 32.

2.4. Sobre los requerimientos necesarios para la efectiva afectación en uso del Hospital de Contingencia de Moquegua en la Región Moquegua para la atención de pacientes confirmados con el COVID-19, sospechosos y personas vulnerables en la región Moquegua

La emergencia sanitaria por su dimensión requiere la expansión continua de los servicios de salud, especialmente los requeridos para la hospitalización de pacientes. Por esa razón es necesario reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19 en la región Moquegua y de este modo, implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados .

El Seguro Social de Salud (EsSalud) proyecta que, para la efectiva afectación en uso del Hospital de Contingencia de Moquegua de la Región Moquegua se requiere S/ 12,651,632 conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**ESTIMACIÓN DE NECESIDADES: COBERTURA DE 100 CAMAS
HOSPITAL DE CONTINGENCIA MOQUEGUA**

DETALLE	Mensual	Cuatro Meses
Recursos Humanos	1,071,000	4,284,000
Medicamentos	157,469	629,874
Servicios Complementarios	1,308,517	5,234,067
Insumos y Material Médico	187,197	748,790
Mobiliario Clínico, Equipamiento Biomédico y Equipos Complementarios		1,653,535
Ropa Hospitalaria		101,366
TOTAL ESTIMADO	2,724,183	12,651,632



Con la finalidad de atender la emergencia en la región, el Gobernador Regional de Moquegua, mediante Oficio N° 703-2020-GR-MOO/GR de fecha 13 de agosto de 2020, expresó la intención del GORE de entregar la administración del hospital de contingencia de Moquegua para la atención de pacientes con diagnóstico confirmado y/o sospechoso sintomático con COVID-19 durante el tiempo que dure la emergencia.



Dicho establecimiento tiene 4,000 m² y no se encuentra operando en su totalidad y se encuentra ubicado en el Proyecto Habilitación Urbana Pampas de San Antonio Manzana A4, Lote 1, Sector A, del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y región Moquegua, e inscrito en la partida electrónica N° P08007975 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral XIII Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, anotado en el CUS N°141821 correspondiente al Centro de Salud San Antonio – Nuevo siendo el área total del predio 20,025.50 m².

III. Análisis de la legalidad del Decreto de Urgencia

De acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde dictar medidas

extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. En efecto, los referidos artículos señalan lo siguiente:

- “Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

- Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte”.

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que “en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.° 29/1982, F.J. 3).

b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.



- c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC 29/1982, F.J. 3).

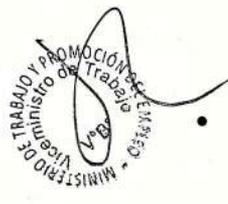
Al respecto, como se aprecia de las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan surgen del contenido mismo del Decreto de Urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, por lo que es congruente con una situación excepcionalmente delicada.

De este modo, se cumple con el marco normativos y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, al considerar lo siguiente:



1.1. Sobre el cumplimiento de requisitos formales

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, así como los ministros cuyo ámbito de competencia esté referido, como es el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación. Sobre el particular, el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



1.2. Sobre el cumplimiento de los requisitos sustanciales

- **La norma propuesta regula materia económica y financiera**
En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que se transfieren recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el financiamiento de la habilitación, implementación, adecuación y operación de las actividades médicas y sanitarias en las Sedes Hospitales de Contingencia de Tacna y de Moquegua.
- **Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad**
En cuanto al cumplimiento de esta condición, debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por haberse detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-2019 en el territorio nacional y teniendo en consideración el incremento de personas diagnosticadas como positivas con



la COVID-19, no pudiendo preverse con exactitud el número de pacientes que ingresar a las camas de hospitalización por lo que es necesario ampliar la oferta existente para atender a la población que requerirá servicios médicos.

En ese contexto, debe señalarse que la situación de excepcionalidad ha sido claramente establecida, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, en el diario oficial El Peruano, mediante el que se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control de la COVID-19, la misma que se prorrogó a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

Asimismo, es necesario señalar que la situación de emergencia excepcional que se vive actualmente devino en la necesidad de emitir el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito. Dicho plazo fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM.

- **Sobre su necesidad**

Las circunstancias, además, son de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), impide la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables, poniendo en riesgo el derecho fundamental a la salud y a la vida de millones de peruanos.

Por tanto, la expedición de la norma resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, garantizando el acceso oportuno de los servicios de salud a la población, debiendo señalar que por la materia presupuestal que determina su contenido está dentro de los supuestos establecidos por la Constitución Política para su emisión.

- **Sobre su transitoriedad**

Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. En el presente caso, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, que es el mismo que se estableció en el Decreto de Urgencia N° 055-2020. En ese sentido, el texto del Decreto de Urgencia es claro con relación a la duración de las afectaciones en uso, señalando que éstos funcionarán bajo la administración de ESSALUD mientras dure la emergencia sanitaria pudiendo prorrogarse el plazo de cesión por acuerdo de dicha entidad y los gobiernos regionales.

- **Sobre su generalidad e interés nacional.**

Debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, y son de carácter general por cuanto, la protección de la salud de las personas es un deber del Estado establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado y esta obligación tiene íntima relación con la protección de la vida humana consagrada como derecho fundamental en el artículo 2.1 del texto fundamental.



Por otro lado, debe señalarse que cualquier persona podría ser beneficiaria de los servicios que se van a prestar, esto por cuanto ante una situación de emergencia existiría la obligación de atenderla independientemente de su condición de asegurada o no. Asimismo, es importante recordar que, como se ha señalado anteriormente en Tacna existen 124,501 asegurados y en Moquegua 101,065 que son los que necesitan de estos servicios por cuanto cualquiera de ellos puede ser víctima de un contagio y por tanto requerir de los servicios que hoy no se prestan por falta de infraestructura por lo que la norma termina siendo de interés general por los servicios que va a permitir habilitar.

Asimismo, es necesario señalar que actualmente los servicios de salud en Tacna y Moquegua se encuentran saturados y no hay camas disponibles para pacientes COVID, situación que podría agudizarse en las próximas semanas de continuar la tendencia en alza del número de contagios en ambas regiones. Por tanto, las medidas propuestas deben ser adoptadas con el carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada la población de ambas regiones, al no contar oferta de salud suficiente para atender los pacientes positivos de la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, lo cual devendrá en la mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione la falta de atención oportuna y urgente del servicio de salud.

- **Sobre su conexidad.**

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y su adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID-19), así como la defensa del derecho a la salud y a la vida como derecho fundamental.

En el marco del Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 se necesita fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios de salud del Sector Salud, a través de las acciones señaladas en el Decreto de Urgencia.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no genera ningún impacto negativo en el ordenamiento jurídico vigente. El Decreto de Urgencia es emitido en función a las prerrogativas establecidas en la Constitución Política del Estado y otorgadas al Poder Ejecutivo.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente propuesta normativa permitirá fortalecer la atención de pacientes confirmados con el COVID-19, sospechosos y personas vulnerables de la Región Tacna y de la Región Moquegua, resguardando su derecho fundamental a la salud y a la vida, en el marco de las acciones de respuesta ante la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19, a nivel nacional.

Asimismo, su entrada en vigor determinará una serie de beneficios para el Sector Salud, por cuanto el beneficio generado con el incremento de servicios hospitalarios para atender casos de COVID-19 es importante no solo para los pacientes sino para la población en general.

En esa medida el costo económico de la implementación de las medidas propuestas resulta justificado en función al beneficio generado y expresado en el incremento de oferta hospitalaria en las regiones de Tacna y Moquegua.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 103-2020DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA, QUE PERMITAN
REFORZAR LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN,
CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA,
PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA
CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 EN LA REGIÓN
TACNA Y EN LA REGIÓN MOQUEGUA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 020 y N° 027-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, disponiéndose las medidas de prevención y control para evitar la propagación, vinculadas, entre otros, con centros laborales y la realización de actividades o eventos que impliquen la concentración de personal en espacios cerrados o abiertos, ello en mérito a la responsabilidad del Estado de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, N° 046, N° 051, N° 053, N° 057, N° 058, N° 061, N° 063, N° 064, N° 068, N° 072, N° 083, N° 094, N° 110, N° 116, N° 117, N° 129, N° 135, N° 139 y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece que, en los casos en que se declare una Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá

intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones, incluyendo la contratación de bienes o servicios necesarios relacionados a la atención y al cuidado de la salud;

Que, teniendo en consideración la proyección de personas diagnosticadas como positivas con el COVID-19, en especial las que ingresarán a hospitalización, y que existe un alto riesgo de que no se pueda atender a dichas personas, ya que no se contará con camas suficientes, resulta necesaria la adopción de medidas de carácter económico y financiero con la finalidad de garantizar su atención y reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, teniendo en consideración el Análisis Epidemiológico de la Situación Actual de COVID-19 en el Perú, basado en la información de la Vigilancia Epidemiológica y la Investigación de Campo, al 18 de agosto de 2020, que presenta a las regiones de Tacna y Moquegua con 51.4% y 32.1 % de positividad respectivamente, siendo los de mayor número de casos y muestras registrados por Departamento, resulta necesario y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para reforzar el equipamiento y personal de las Redes Asistenciales Tacna y de Moquegua para la atención de pacientes confirmados con el COVID-19, sospechosos y personas vulnerables, en el marco de la emergencia sanitaria nacional aprobada por Decreto Supremo N° 008-2020-PCM y ampliatoria; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, los Gobiernos Regionales de Tacna y Moquegua, a través de sus Gobernadores Regionales, han expresado su intención de entregar a ESSALUD en afectación en uso bienes para ser destinados a la puesta en funcionamiento de centros de atención y aislamiento temporal para pacientes afectados por el COVID 19;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar las acciones de respuesta para la atención de la emergencia

causada por el virus COVID-19 en los departamentos de Tacna y de Moquegua, y de esta manera reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19.

Artículo 2. Afectación en Uso del Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna

2.1 Autorícese la afectación en uso a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD del terreno de 19 196,52m² que integra el predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° P20069661 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; denominado Parcela 1 (desmembrada de Asentamiento Humano Pampas de Viñani) Parcela 01A, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, donde funciona el Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna; con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.

2.2 Autorícese la afectación en uso de las instalaciones y equipos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, ubicados en el terreno señalado en el numeral anterior, a favor de ESSALUD.

2.3 Las afectaciones en uso se otorgan por el plazo de vigencia del estado de emergencia sanitaria, prorrogables mediante acuerdo de las partes, y se formalizan mediante Acta de Entrega-Recepción suscrita entre el Gobierno Regional de Tacna y ESSALUD en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, debiendo indicarse en la referida Acta los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad y el uso de los bienes, debiendo ser devuelto en las mismas condiciones en las que fue recibido.

2.4 Exonérase a las precitadas entidades de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que corresponda, así como de las disposiciones específicas reguladas por la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN, y en la Directiva N° 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN.

Artículo 3. Afectación en Uso del Hospital de Contingencia de Moquegua

3.1 Autorícese la afectación en uso a favor del ESSALUD del terreno de 20 025,50 m², inscrito en la partida electrónica N° P08007975 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; denominado Proyecto Habilitación Urbana Pampas de San Antonio Mz. A4, Lote 1 Sector A, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; donde funciona el Hospital de Contingencia de Moquegua, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados

3.2 Autorícese la afectación en uso de los equipos de propiedad del Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Moquegua, ubicados en el terreno señalado en el numeral anterior, a favor de ESSALUD.

3.3 Las afectaciones en uso se otorgan por el plazo de vigencia del estado de emergencia sanitaria, prorrogables mediante acuerdo de las partes, y se formalizan mediante Acta de Entrega-Recepción suscrita entre la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Moquegua

y ESSALUD en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, debiendo indicarse en la referida Acta los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad y el uso de los bienes, debiendo ser devuelto en las mismas condiciones en las que fue recibido.

3.4 Exonérase a las precitadas entidades de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que corresponda, así como de las disposiciones específicas reguladas por la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN, y en la Directiva N° 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN.

Artículo 4. Autorización de Transferencia de partidas

4.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma S/ 24 923 264,00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para financiar las transferencias financieras a las que se refiere el numeral 4.6 del presente artículo, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	24 923 264,00
	=====
TOTAL EGRESOS	24 923 264,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	24 923 264,00
	=====
TOTAL EGRESOS	24 923 264,00
	=====

4.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de

Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral 4.1, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia en el numeral precedente.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.6 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud-EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 4.1 del presente artículo, con la finalidad de financiar la implementación, ejecución y operación de las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, que realice EsSalud, en el Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, y en el Hospital de Contingencia de Moquegua, a que se hacen referencia el numeral 2.1 del artículo 2 y numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, respectivamente. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el "Diario Oficial El Peruano".

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 La Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1881886-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno

DECRETO SUPREMO N° 147-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 153-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 175-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 204-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 037-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 081-2020-PCM, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 121-2020-PCM se prorrogó el citado Estado de Emergencia, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 06 de julio de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no debe exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia;

Que, mediante el Oficio N° 681-2020-GR-PUNO/GR, de fecha 21 de agosto de 2020, el Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Puno solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre